

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE CULA PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 14 Y ADICION DE UNA FRACCION VI, RECORRIENDOSE ESTA FRACCION PARA SER LA VII Y LA FRACCION VII PASE A SER LA FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMNA DE NUEVO LEON, A FIN DE QUE PRESENTE SU CUENTA PUBLICA COMO UN ACTO CONGRUENTE CON LOS PARAMETROS LEGALES APPLICABLES AL TEMA DE LA FISCALIZACION.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de Marzo del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON.-**

Los suscritos, Ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, 2 y 5 de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma por modificación a la fracción III del artículo 14, y adición de una fracción VI, recorriéndose esta fracción para ser la VII, y la fracción vigente VII pase a ser la VIII, todas de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace casi una década el Derecho de acceso a la información constituyó un avance democrático, construyéndose a la vez un entorno armónico de las relaciones entre Gobierno y ciudadanos.

En este tenor, en la legislación Estatal se han tomado las medidas legislativas para ir adecuando la normativa en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de que los ciudadanos puedan saber y acceder al quehacer del Estado, conociendo cada vez más las decisiones que toman y los recursos que erogan sus autoridades.

El conocimiento público de los asuntos importantes para nuestra Entidad, ha puesto en manos de los ciudadanos diversidad de datos, cifras, leyes,

presupuestos, documentos para la toma de decisiones, tratando de remover inercias gubernamentales indeseables como el secretismo, patrimonialismo, la corrupción, la opacidad y la discrecionalidad.

En este sentido, y no obstante la apertura administrativa, la sociedad nuevoleonesa exige cada vez mejores mecanismos para acceder al derecho a la información pública sobre el origen y destino de los recursos públicos, por eso ningún ente público debe y puede estar exento de su obligación de rendir cuenta pública de su gestión financiera y administrativa, a eso la obliga el estar recibiendo recursos públicos para su operación.

Es de comentar que desde hace años se han dado diversas propuestas e iniciativas en torno a que la universidad Autónoma de Nuevo león, rinda cuentas a la comunidad con respecto a la importante cantidad de recursos públicos que recibe de parte del gobierno estatal y federal, sin embargo, la Universidad, escudada principalmente en la defensa de la autonomía universitaria se ha negado a ser fiscalizada, dejando solo en manos de su Comisión de Hacienda la revisión del uso de los recursos públicos que percibe tanto de la Federación como del Estado.

Es de aceptar que el marco jurídico del estado y la falta de voluntad política, le ayudo a la Universidad a defender su postura durante mucho tiempo, permitiendo que no se ahondara en sus cuentas por parte del órgano Fiscalizador del Congreso del Estado, afortunadamente como se ha comentado, se han generado avances legislativos que permiten que en la actualidad la Constitución Política del Estado refiera en su artículo 63 fracción XIII, como atribución del Congreso el "***Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los***

Municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados" quedando la universidad dentro de los sujetos a ser fiscalizados en virtud de lo que dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que refiere que la "***Universidad Autónoma de nuevo León es una institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica***".

Así mismo en el artículo 63 fracción L refiere la facultad que tiene el Congreso de "***expedir Leyes en materia de revisión y fiscalización de la cuenta pública ...***" por lo que en fecha 22 de septiembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado La Ley de Fiscalización Superior del Estado, la cual reforzó el marco normativo a fin de que se ampliaran las facultades de fiscalización, englobando a entes como la Universidad Autónoma de Nuevo León, como sujeto de ser fiscalizado al referir en su artículo 2 fracción VII, como Entes Públicos a "***Los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios, y sus Organismos Descentralizados***" los cuales de acuerdo al artículo 7 de la Ley en mención, deberán de presentar Cuenta Pública e Informes de Avances de la Gestión Financiera.

Entre los objetivos principales de la referida Ley, fue el de ampliar los alcances en materia de fiscalización, incrementando la cobertura de los entes fiscalizables, y en el caso particular se deduce en su interpretación lógica-jurídica la inclusión por primera vez de auditar por parte de la Auditoría Superior del Estado la gestión financiera a nuestra Alma Mater, la Universidad Autónoma de Nuevo León, pues al constituirse como una institución descentralizada del Estado, tal como se señaló en el párrafo anterior, La Universidad Autónoma de Nuevo León, se encuentra dentro de los parámetros con obligación de presentar cuenta pública para su examen y aprobación, en su caso, al Congreso del Estado,

respecto al ejercicio fiscal anterior. Así mismo la autonomía le resulta de lo establecido por la Constitución, por lo que también cumple con lo preceptuado de ser un organismo constitucionalmente autónomo.

Es importante recalcar que con la presente iniciativa no se trastoca en lo absoluto la autonomía de nuestra Alma Mater, por lo que nos permitimos exponer a continuación algunas consideraciones jurídicas respecto al tema.

Entendemos que el principio establecido en la Carta Magna en su artículo 3, respecto a la Educación, refiere para otorgar una protección constitucional especial a la universidad pública, dotarlas de autonomía, a fin de que puedan cumplir con la obligación constitucional y la responsabilidad social de proveer a los estudiantes universitarios de una educación superior de calidad. Dicho numeral constitucional dispone en su fracción VII, *"Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere"* no encontrándose en dicha disposición el que se mencione como atributo de la autonomía el estar exenta de la rendición de cuenta pública.

En ese sentido, el constituyente diseñó lo que vendría a constituirse como la autonomía que actualmente mantiene, entre las siguientes vertientes:

Que la universidad pública elabore libremente sus programas de estudios, sin que en tal esquema, que es rigurosamente académico, haya alguna injerencia de cualquier persona externa a la universidad.

Que la universidad pública establezca en su normativa interior su propia forma de gobierno de obligada observancia para los integrantes de la comunidad universitaria, estableciendo en ella a quienes tienen el carácter de autoridad académica, cuánto duran en el cargo, cuáles son sus facultades y competencia, cómo es su esquema de funcionamiento, cómo operan las reglas de responsabilidad y de sanciones y, lo más importante, cuál es el proceso de designación de tales autoridades académicas.

En resumen podemos concluir que las universidades, como organismos descentralizados, son entes públicos que forman parte de la administración pública y por ende del Estado, y si bien presentan una autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, ello no implica de manera alguna su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, y restringida a sus fines, por lo que no se constituye como un obstáculo que impida el ejercicio de las potestades constitucionales y legales de éste para asegurar el regular y eficaz funcionamiento del servicio de enseñanza.

Así mismo es de mencionar que en la actualidad la mayoría de las Universidades Públicas de las Entidades Federativas rinden cuenta Pública, no siendo ello razón para ver vulneradas su autonomía, sino al contrario incrementan su fortaleza al estar inmersos en una dinámica de rendición de cuentas que obliga a un mejor manejo de los recursos públicos, abstrandose de prácticas de opacidad y manejo discrecional de los recursos públicos, fortaleciendo la integración con la sociedad que les provee recursos a través de las autoridades.

Es de apreciar el gesto que año tras año realiza la máxima casa de estudios de nuestro país la UNAM, la cual desde el año 2001 de manera voluntaria presenta a la Cámara de Diputados su cuenta pública para que la misma sea revisada por los Diputados Federales, sin haber sido necesario el establecer disposiciones jurídicas que la obligaran, sin duda alguna si la Universidad Autónoma de Nuevo León hubiera replicado ese gesto de transparencia y rendición de cuentas seguramente hoy no estaríamos presentando la actual iniciativa.

Tenemos el ejemplo de las Universidades que se muestran en la siguiente tabla y que actualmente rinden cuenta pública, no siendo afectadas en lo absoluto su autonomía como resultado de rendir cuentas del uso de los recursos públicos que reciben.

Entidad	Presentan Cuenta Pública	Universidad
Baja California	Si	Universidad Autónoma del Estado de Baja California
Baja California Sur	Si	Universidad Autónoma de Baja California Sur
Chiapas	Si	Universidad Autónoma de Chiapas
Coahuila	Si	Universidad Autónoma de Coahuila
Distrito Federal	Si	Universidad Nacional Autónoma de México
Guanajuato	Si	Universidad de Guanajuato
Guerrero	Si	Universidad Autónoma de Guerrero
Hidalgo	Si	Universidad Autónoma de Hidalgo
Jalisco	Si	Universidad de Guadalajara
México	Si	Universidad Autónoma del Estado de México
Michoacán	Si	Universidad Michoacana
Morelos	Si	Universidad Autónoma del Estado de Morelos
Nayarit	Si	Universidad Autónoma de Nayarit
Oaxaca	Si	Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca
Puebla	Si	Universidad Autónoma de Puebla
Querétaro	Si	Universidad Autónoma de Querétaro
Quintana Roo	Si	Universidad de Quintana Roo
San Luis Potosí	Si	Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Tamaulipas	Si	Universidad Autónoma de Tamaulipas
Tlaxcala	Si	Universidad Autónoma de Tlaxcala
Veracruz	Si	Universidad Veracruzana

Incluso dentro de nuestra entidad diversas Universidades Tecnológicas rinden cuenta pública, quizás tengas diversas características con respecto a las de la Universidad Autónoma de Nuevo León, pero en lo elemental son equiparables en su naturaleza de ser instituciones de educación superior y en que reciben recursos públicos para su operación.

La Autonomía no debe de ser utilizada para evadir la responsabilidad de rendir cuenta sobre el origen y la aplicación de los recursos públicos. Es claro y contundente el ejemplo de los ayuntamientos, los cuales aun siendo dotados por la Constitución al igual que las Universidades de autonomía, sin menoscabo a la misma, rinden cuenta pública. Así lo hacen también los Organismos Autónomos, como la Comisión de Acceso a la Información Pública, La Comisión Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, etc., que rinden actualmente Cuenta pública.

Por todo lo antes comentado es que el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, consideramos razonable y necesario que la Universidad Autónoma de Nuevo León, presente su Cuenta Pública como un acto congruente con los parámetros legales aplicables al tema de la fiscalización, proponiendo para ello la presente iniciativa, que pretende modifica diversos artículos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en los términos propuestos en el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único.- iniciativa de reforma por modificación a la fracción III del artículo 14, y adición de una fracción VI, recorriéndose esta fracción para ser la VII, y la fracción vigente VII pase a ser la VIII, todas de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

Corresponderá a la Comisión de Hacienda:

I-II ...

III. Presentar al Consejo Universitario, dentro de los dos primeros meses del año, la **Cuenta Pública** respectiva, previa revisión de la misma que practique un Contador Público, independiente, designado con antelación por el propio Consejo Universitario.

IV-VII ...

Artículo 19.- Son facultades del Consejo Universitario:

I-V ...

VI.- Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, durante los primeros tres meses de cada año, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

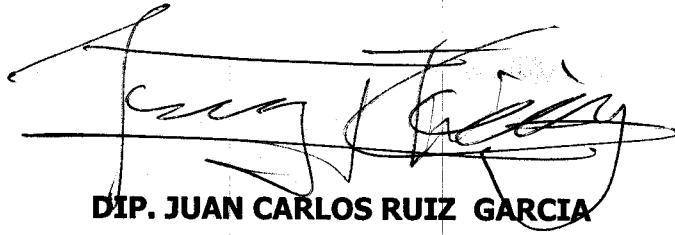
VII.- Designar a los miembros de la Junta de Gobierno, de conformidad con esta ley.

VIII.- Conocer y discutir el informe anual del Rector.

T r a n s i t o r i o

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e

EL Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA



DIP. ALFREDO J. RODRIGUEZ DAVILA



DIP. J. ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ



DIP. JOSE A. GONZALEZ NAVARRO



DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS



DIP. JESUS G. HURTADO RODRIGUEZ



DIP. FRANCISCO L. TREVINO CABELLO



DIP. JULIO CESAR ALVAREZ GONZALEZ



DIP. CELINA DEL C. HERNANDEZ GARZA



DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ



DIP. BLANCA L. SANDOVAL DE LEON



DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO



DIP. JESUS E. CEDILLO CONTRERAS



DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA



DIP. MARIO A. CANTU GUTIERREZ DIP. HECTOR JESUS BRIONES LOPEZ



DIP. M. BRAULIO MARTINEZ RAMIREZ DIP. IMELDA G. ALEJANDRO DE LA GARZA



DIP. JOSE LUZ GARZA GARZA DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA